

# LEGITIMACIÓN DEL PODER MUNICIPAL EN EL SISTEMA JURÍDICO DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ (1812-1836): EL CASO DE PUENTE GENIL

## LEGITIMIZING MUNICIPAL POWER IN THE LEGAL SYSTEM OF THE CADIZ CONSTITUTION (1812-1836): THE CASE OF PUENTE GENIL

David Manzano Cosano  
Universidad de Cádiz

**SUMARIO:** I. INTRODUCCIÓN.- II. LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812.- III. LA FUNDACIÓN DE PUENTE GENIL DURANTE EL TRIENIO LIBERAL (1820-1823).-IV DE LA PUENTE DE DON GONZALO A LA DEFINITIVA UNIÓN DE PUENTE GENIL.- V. CONCLUSIONES

**Resumen:** La Constitución de 1812 marcó un hito en el desarrollo del Estado liberal español, transformando a los súbditos en ciudadanos. Sin embargo, su aplicación fue intermitente (1812-1814, 1820-1823, 1836-1837) debido a la resistencia de las estructuras sociales tradicionales, especialmente en áreas rurales. Este artículo analiza el comportamiento de sus élites políticas para legitimarse en el poder a través del estudio de caso de Puente Genil, cuyo origen está intrínsecamente relacionado con el triunfo del liberalismo en el Trienio Liberal. Este periodo de transformación política ha sido obviado por la historiografía local, que hasta la fecha ha ubicado erróneamente su fundación en 1834 en lugar de 1821.

**Abstract:** The Constitution of 1812 marked a milestone in the development of the Spanish liberal state, transforming subjects into citizens. However, its implementation was intermittent (1812-1814, 1820-1823, 1836-1837) due to resistance from traditional social structures, especially in rural areas. This article examines the behavior of its political elites in legitimizing their power through the case study of Puente Genil, whose origins are intrinsically linked to the triumph of liberalism during the “Trienio Liberal”. This period of political transformation has been overlooked by local historiography, which until now has incorrectly placed its foundation in 1834 instead of 1821.

**Palabras clave:** Puente-Genil, Constitución de 1812, Trienio Liberal, Fernando VII, Parejo y Cañero, Municipalismo.

**Keywords:** Puente-Genil, Constitution of 1812, Trieno Liberal, Fernando VII, Parejo y Cañero, Municipalism.

## I. INTRODUCCIÓN

La promulgación de la Constitución de 1812, popularmente conocida como “La Pepa”, asentó las bases del Estado liberal en España<sup>1</sup>. La defensa de la libertad e igualdad jurídica transformó a los súbditos en ciudadanos<sup>2</sup>. Estos acogieron el concepto de soberanía nacional para subordinar al poder real respecto a las Cortes<sup>3</sup>. Su gobierno desde Cádiz proyectó este nuevo modelo político a sus organismos dependientes, incluidos las instituciones provinciales y locales<sup>4</sup>. Lo hizo hasta el regreso del deseado Fernando VII en 1814, quien asumió como única fuente de poder su autoridad por lo que derogó la Constitución de 1812 y declaró nula su obra legislativa<sup>5</sup>. Esta carta magna se convirtió en la bandera de los liberales españoles del primer tercio del siglo XIX, quienes pugnarón por implantar sus valores en las estructuras del Estado. De este modo, la Constitución de 1812 volvió a tener vigencia durante el periodo del Trienio Liberal (1820-1823), así como en 1836 tras producirse el motín de la Granja de San Ildefonso que condujo a los liberales progresistas al poder estatal. En su afán por eliminar el recuerdo del sistema político propio del Antiguo Régimen, aún presente en la soberanía compartida del Estatuto Real (vigente desde 1834), estos liberales recorrieron de forma provisional a la restauración de “La Pepa” hasta

---

<sup>1</sup> Miguel Artola Gallego y Rafael Flaquer Montequi, *La Constitución de 1812*, Iustel, Madrid, 2008; José Antonio Escudero López, *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, Calpe, Madrid, 2011; María Valentina Gómez Mampaso, “La Constitución de Cádiz de 1812: el origen del constitucionalismo”, *Crítica*, n° 979, 2012, pp. 72-75; Juan Sisinio Pérez Garzón, *Cortes y Constitución de Cádiz. La revolución española (1808-1814)*, Anaya, Madrid, 2012; Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, “Propiedad, ciudadanía y sufragio en el constitucionalismo español (1810-1845)”, *Historia Constitucional*, n° 6, 2005, pp. 105-124.

<sup>2</sup> Manuel Pérez Ledesma, *De súbditos a ciudadanos. Una historia de la ciudadanía en España*, Centro de Estudios Políticos constitucionales, Madrid, 2007; Javier Fernández Sebastianes, “Des sujets aux citoyens? Pour une sémantique historique de quelques mots espagnols d’appartenance politique”, en AA.VV. *Sujet & Citoyen*, Presses Universitaires d’AixMarseille, Aix-en-Provence, 2004, pp. 297-332.

<sup>3</sup> José Antonio Ramos Pascua, “Principios jurídicos-políticos de la Constitución de Cádiz”, *Bajo Palabra. Revista de Filosofía* (II Época), n° 8, 2013, pp. 139-152.

<sup>4</sup> Enrique Orduña Rebollo, “El municipio constitucional en la España de 1812”, *Revista de Derecho Político*, n° 83, 2012, pp. 400-437; Javier García Fernández, “El municipio y la provincia en la Constitución de 1812”, *Revista de Derecho Político*, n° 83, 2012, pp. 439-472.

<sup>5</sup> Gonzalo Butrón Prida, “El Manifiesto de los Persas el retorno del rey y el fin de la experiencia constitucional gaditana”, *Andalucía en la historia*, n° 44, 2014, pp. 74-77; Miguel Torres Ayuso, “El pensamiento político del Manifiesto de los Persas”, *Aportes: Revista de historia contemporánea*, n° 87, 2015, pp. 5-33.

que promulgaron su propia constitución, la de 1837<sup>6</sup>, la cual consolidó el Estado liberal español.

Por consiguiente, la Constitución de 1812 es el símbolo español de la lucha ideológica entre el absolutismo y liberalismo en la Europa del primer tercio del siglo XIX. La interrupción cronológica de su obra legislativa (1812-1814; 1820-1823; 1836-1837) evidencia la dificultad para implantar el modelo liberal ante el arraigo de las estructuras sociales estamentales, muy visibles en las áreas rurales como consecuencia del poder en su tejido social de la nobleza e Iglesia<sup>7</sup>. En este contexto, se formula la principal pregunta de este artículo: ¿en qué medida la lucha por implantar los modelos políticos en disputa (absolutista y liberal) repercutió en la administración local? Derivada de esta cuestión, se plantea una segunda interrogante: ¿Cuáles fueron los principios normativos a los que recurrieron sus élites políticas para defender su liderazgo en este periodo de sucesión de sistemas políticos contrapuestos? Para ello se analiza el caso de Puente Genil (tercer municipio más poblado de la provincia de Córdoba en la actualidad)<sup>8</sup>, ya que su origen está intrínsecamente ligado a esta pugna de poder que se produce en esta época.

La fundación de la mencionada villa data del período del Trienio Liberal, concretamente en 1821, cuando el gobierno de Madrid aprobó la fusión de La Puente de Don Gonzalo (Córdoba) y Miragenil (núcleo dependiente de Estepa, en Sevilla)<sup>9</sup>. La orden se ejecutó el 19 de julio del mencionado año<sup>10</sup>. De este modo, el único puente que las separaba dejó de ser la tierra de frontera de ambas provincias y se convirtió en el símbolo de este nuevo municipio cordobés, donde la antigua Puente de Gonzalo actuó como cabecera. Sin embargo, el regreso del absolutismo en 1823 volvió a declarar nula la obra legislativa de la Constitución de 1812, y las marginadas élites locales del Trienio Liberal apelaron a este hecho para disolver la unión. Así, en este período, la titulación de la villa como La Puente de Gonzalo se asoció al absolutismo, mientras que Puente Genil se vinculó al liberalismo. De hecho, la definitiva unión de la villa se produjo por la real orden del 10 de diciembre de 1834<sup>11</sup>, coincidiendo con el inicio de la consolidación del Estado liberal español.

<sup>6</sup> Juan Pro, *El Estatuto Real y la Constitución de 1837*, Iustel, Madrid, 2010.

<sup>7</sup> Pedro Ruiz Torres, "Reforma agraria y revolución liberal en España", en Ángel García Sanz y Jesús Sanz Fernández (edit.), Ministerio de Agricultura, Madrid, 1996, pp. 201-245.

<sup>8</sup> Instituto Nacional de Estadísticas, "Cifras oficiales de población de los municipios españoles en aplicación de la Ley de Bases del Régimen Local (Art. 17). Córdoba: Población por municipios y sexo", 2024, [https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=2901#\\_tabstabs](https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=2901#_tabstabs).

<sup>9</sup> Archivo del Congreso de los Diputados (ACD), Diario de Sesiones, 130621, n° 16, Sesión extraordinaria del 13 de junio de 1821, pp. 2024-2025.

<sup>10</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 42, [sin paginar], Cabildo del 19 de julio de 1821, pp. 59-60.

<sup>11</sup> Real orden de 10 de diciembre de 1834, *Gaceta de Madrid*, 3/1/1835, p. 1.

Este período convulso de la historia local se ha intentado ocultar mediante la construcción de un relato histórico sesgado por parte de las élites participantes, manifestado en la eliminación de hojas del libro de actas del ayuntamiento, donde son frecuentes los tachones en el conflictivo año de 1823<sup>12</sup>. Su objetivo se ha cumplido gracias al relato elaborado por sus más reconocidos historiadores decimonónicos<sup>13</sup>, cuya visión del pasado se ha asumido como una realidad histórica. Esta memoria del olvido ha conseguido su propósito, ya que, en la actualidad, el ayuntamiento de Puente Genil ubica su fundación en la regencia de María Cristina<sup>14</sup>.

En este contexto, este artículo formula dos grandes objetivos asociados a dos perspectivas de análisis diferenciados. Desde el punto de vista local, aspira a la recuperación de su memoria histórica para comprender que los actos del sistema jurídico de la Constitución de 1812 que Fernando VII declaró nulos no conlleva su inexistencia. Por tanto, este trabajo fundamenta la necesidad de retrotraer de 1834 a 1821 la fundación de Puente Genil. Por su parte desde un prisma más amplio, el estatal, este estudio tiene por objetivo comprender cómo los cambios de los distintos sistemas políticos ligados a la “Pepa” (vigencia y derogación) son implementados en el espacio rural.

## II. LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812

La Constitución de 1812 consagra el principio de separación de los poderes del Estado y define las normas básicas del municipalismo español en el capítulo I del título VI (del artículo 309 al 323) bajo el fundamento de la soberanía nacional. Su seña de identidad, consistente en definir el procedimiento electoral para elegir a los representantes masculinos de la nación (al negarse el sufragio femenino<sup>15</sup>), se extiende hasta las

---

<sup>12</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 41-44. Las fuentes más voluminosas del ACD del Puente Genil del siglo XIX son del periodo de 1812-1814. Sin embargo, estas escasean en su archivo municipal, donde no hay ninguna referencia de los años 1817, 1818 y 1826.

<sup>13</sup> Agustín Pérez de Siles y Prado y Antonio Aguilar y Cano, *Apuntes históricos de la villa de Puente Genil*, Imprenta de Gironés y Orduña, Sevilla, 1874, pp. 140-141. Justifican no analizar parte de la historia local del primer tercio del siglo XIX porque “sería preciso herir algún sentimiento, alguna relación de amistad o de familia, y no lo harán nunca los que desearían ver a todos confundidos en una sola aspiración y deseo: el engrandecimiento de nuestro pueblo y el mejoramiento y bienestar de sus vecinos”.

<sup>14</sup> Ayuntamiento de Puente Genil, “Nuestra Historia”, <https://puentegenil.es/ciudad/ciudad-nuestra-historia/>, “Tuvo que ser una reina, la regente María Cristina, madre de Isabel II, quien dispusiera la unión de las dos orillas por Real Decreto en 1834, tras varios intentos fallidos de acuerdo”.

<sup>15</sup> Irene Castells Oliván y Elena Fernández García, “Las mujeres y el primer constitucionalismo español (1810-1823)”, *Historia constitucional: Revista Electrónica de Historia Constitucional*, nº 9, 2008, pp. 163-180; Gloria Espigado Tocino, “Orden liberal y sufragio femenino en España durante el siglo XIX”, en Josep Martín i Berbois y

provincias y ayuntamientos<sup>16</sup>. En este sentido el título III “De las Cortes” dedica el capítulo II a la elección de las juntas electorales de parroquia. Gracias a su artículo 38 (“en las juntas de parroquias se nombrará por cada 200 vecinos un elector parroquial”) podemos estimar en torno a los 3.800 habitantes el censo de la población protagonista de este artículo<sup>17</sup>. Pues la sevillana Miragenil tuvo 2 electores y 17 la cordobesa La Puente de Don Gonzalo. Dadas estas cifras, el último núcleo mencionado influyó en la dinámica social del primero, pues Miragenil se sintió más atraído por interactuar con el tejido social de La Puente de Don Gonzalo (al estar separados únicamente por el puente del río Genil de unos 100 metros de longitud)<sup>18</sup>, que con los habitantes de la administración local de la que dependía: Estepa, situada a unos 15 kilómetros.

Por consiguiente, La Puente marcó la evolución política de los territorios que en el futuro conformarían Puente Genil. Hasta la disolución de los regímenes señoriales, esta villa tuvo como “dueño jurisdiccional” al duque de Medinaceli<sup>19</sup>. A comienzos del siglo XIX, su administrador, Antonio Cañero, ostentó el liderazgo de su vida política. El enfrentamiento que protagonizó con los religiosos fue clave para la formación de dos bandos de poder al implantarse el régimen de la Constitución de 1812: los Parejo y Cañero y los denominados patriotas, apoyados fuertemente por los frailes de la villa. Ambos se presentaron como los garantes del orden constitucional gaditano. De este modo, asistimos a una paradoja, pues los pilares de la sociedad estamentada (nobleza y clero) aprovecharon el resquebrajamiento del Antiguo Régimen para ganar su particular conflicto.

El conflicto se manifestó tras el fin de la presencia militar francesa en La Puente de Don Gonzalo en septiembre de 1812<sup>20</sup>. José María Álvarez del Valle (alias Cantalejos), juez de primera instancia de Aguilar de la Frontera

---

Sussana Lluís y Tavera García (edit.), *Sufragisme i sufragistes.Reivindicant la ciutadania política de les dones*, Generalitat de Catalunya, Barcelona, 2019, pp. 89-123; Gisela Bock, Arlette Farge, Karen Offen y Mary Nash, “Historia de las mujeres. Historia del género”, *Historia Social*, nº 9, 1991, pp. 55-161

<sup>16</sup> Quintí Casals Bergés, “El parlamento de las Cortes de Cádiz: proceso electoral y sociología de los diputados (1810-1814)”, en Diana Repeto García (edit.), *Las Cortes de Cádiz y la Historia Parlamentaria*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2012, pp. 53-63.

<sup>17</sup> Este dato se aproxima a la estimación de 4.637 para el año 1813 que realiza José Manuel Ventura Rojas, *La provincia de Córdoba de la guerra de la Independencia al reinado de Isabel II (1808-1833)*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2007, vol. I, p. 164 [tesis doctoral].

<sup>18</sup> Archivo ducal Medinaceli, Mapa y planos, cajón 13, José Román Rodríguez, Alzado y sección del proyecto del puente de Gonzalo, 1790.

<sup>19</sup> Cabildo de La Puente de Don Gonzalo del 30 de diciembre de 1804, Citado en José Segundo Jiménez-Rodríguez, *Puente Genil. Siglo XIX*, Anzur Colección, Puente Genil, 1985, p. 75.

<sup>20</sup> María José Ramos Rovi y José Manuel Ventura Rojas, “Los representantes de Córdoba en las Cortes de Cádiz”, *Ambitos: revista de estudios de ciencias sociales y humanidades*, nº 9, 2003, pp. 39-50; Miguel Ángel Orti Belmonte, *Córdoba durante la guerra de Independencia, 1808-1813*, La Comercial, Córdoba, 1930, pp. 214-215.

(partido judicial al que pertenecía la villa), fue el encargado de instaurar el orden de la Constitución de Cádiz. Siguiendo la real orden del 29 de septiembre de 1812 para deponer al gobierno “intruso”<sup>21</sup>, el 24 de octubre destituyó al cabildo existente liderado por Francisco de Paula Parejo, yerno de Antonio Cañero. Al día siguiente nombró a Manuel Melgar por haber desempeñado el cargo de regidor antes de la llegada de los franceses<sup>22</sup>. Lo designó de forma transitoria hasta celebrar elecciones conforme al título III (capítulo III) de la Constitución de 1812 y la orden sobre la formación de los ayuntamientos de la Regencia del reino del 23 de mayo de 1812. Estas se celebraron el 15 de noviembre del mencionado año. En ellas los 17 electores de la villa eligieron a Bartolomé Ruiz y Pineda como primer alcalde <sup>23</sup>.

Su figura manifiesta la ausencia de una ruptura total con respecto a la corporación local existente bajo el dominio de José I, ya que había formado parte de ella. Mas sí evidencia una alternativa respecto a los individuos que hasta la fecha habían ostentado la mayor cota de poder local. Ruiz se nutrió del apoyo de los eclesiásticos, quienes poseían una gran influencia en el grueso de la población, para apelar al principio de soberanía y desbancar a los Parejo y Cañero.

Estos se escudaron en el conocimiento del sistema jurídico para intentar declarar nulo el ayuntamiento electo, pues en su constitución no existió ninguna autoridad competente. José María Álvarez no podía ejercer dicha función porque no era un juez de letras de real nombramiento, tal como estableció el capítulo IV (artículo 1) del decreto de 9 de octubre de 1812 relativo a los reglamentos de las audiencias y juzgados de primera instancia. El alcalde depuesto, Francisco de Paula Parejo, señaló a los frailes Juan Clavellina y Joaquín Polonio como los principales artífices de orquestar este ilegal ayuntamiento formado por “hombres deudores a los caudales públicos, con parentesco de afinidad entre sí, y otros con el efecto contrario a las reales órdenes de vecindad que estas prescriben [cinco años de vecindad]”<sup>24</sup>. La respuesta de Ruiz y Pineda fue encarcelarlo en la noche del 2 de enero de 1813<sup>25</sup>.

---

<sup>21</sup> ACD, Serie General, legajo 9, número 2.6, pp.5-8, Escrito de José Maria Álvarez Valle en La Puente de Don Gonzalo el 26 de noviembre de 1812.

<sup>22</sup> ACD, Serie General, legajo 9, número 2.7, pp 55-59; Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 41, [sin paginar], Cabildo del 24 y 25 de octubre de 1812.

<sup>23</sup> ACD, Serie General, legajo 9, número 2.3, pp. 6-7, P. Ponce “Articulo Comunicado al redactor General”, n° 818, 1818. Reproduce un escrito del síndico Pedro de Solis Moyano [firmada en la cárcel de Cádiz, 1 de septiembre de 1813].

<sup>24</sup> ACD, Serie General, legajo 9, número 2.1.1, documento 1, Escrito de Francisco de Paula Parejo dirigido al jefe superior de la provincia de Córdoba a 23 de diciembre de 1812; ACD, Serie General, legajo 9, número 2.1.1, documento 7. Escrito de Francisco Paula Parejo a 11 de marzo de 1813.

<sup>25</sup> ACD, Serie General, legajo 9, número 2.1.1, documento n° 3, Informe del alcalde Juan Bartolome Ruiz y Pineda al jefe superior de la provincia de Córdoba a 14 de enero de 1813 para justificar la detención de Parejo.

Los Parejo y Cañero, con fuertes vínculos con las élites políticas y militares<sup>26</sup>, demandaron la ayuda del jefe superior de la provincia de Córdoba, el barón de la Casa Davalillo (Carlos García-Alessón y Pinel), quien envió a La Puente una comisión para analizar el caso. Al llegar sus integrantes (Rafael Pereira, secretario provincial, y Rafael Serrano) fueron apresados por no presentar ninguna credencial. A su vez, fueron acusados de trabajar para Antonio Cañero con el propósito de declarar ilegal el ayuntamiento electo<sup>27</sup>. Tras treinta y tres días fueron liberados por mandato de la orden del secretario de Estado y del Despacho de la gobernación fechada el 2 de marzo de 1813. Sin embargo, sus investigaciones continuaron siendo obstaculizadas, lo que condujo al barón de Davalillo a redoblar sus esfuerzos para que el gobierno de la Regencia declarase nulo el ayuntamiento y juzgase a sus miembros por desacato<sup>28</sup>.

Estos conscientes del peligro de la enemistad del jefe político de Córdoba intentaron fortalecer sus apoyos en las clases populares mediante la proyección de la idea de ser los garantes de la idiosincrasia del municipio. Para este cometido se apoyaron en su singular Semana Santa, caracterizada por sus desfiles procesionales donde los hombres portan rostrillos (máscaras) para representar los distintos pasajes de la Biblia<sup>29</sup>. Esta práctica había intentado ser erradicada sin éxito por el obispado de Córdoba a lo largo del siglo XVIII. El clima hostil que la villa vivía en 1813 fue aprovechado por el obispo Pedro Antonio de Trevilla (cuyo mandato, de 1805 a 1832, se caracterizó por su afán de limitar las procesiones<sup>30</sup>) para volver a prohibir esta práctica. La corporación municipal, con el síndico Pedro Solís Moyano a la cabeza<sup>31</sup>, desoyó este veto y celebró su particular Semana Santa en abril de 1813. En ella se despojó

---

<sup>26</sup> ACD, Serie General, legajo 9, número 2.10, pp. 23-34, Carta de Antonio Cañero Hidalgo de 12 de octubre de 1813. Indica que Francisco de Paula (maestrante de Ronda) tiene cuatro hermanos en el ejército: uno en el colegio de la Isla de León, en Cádiz; dos en las Guardias de Corps; y otro coronel del Regimiento de Carmona.

<sup>27</sup> ACD, Serie General, legajo 9, número 2.7, p. 16, Escrito de los miembros del ayuntamiento a 14 de septiembre de 1813.

<sup>28</sup> ACD, Serie General, legajo 9, número 2.6, pp. 52-54, Inventario de los documentos de la Regencia sobre la nulidad del ayuntamiento de la Puente de Don Gonzalo, fechado en la Isla de León a 26 de noviembre de 1813.

<sup>29</sup> Francisco Luque Estrada, *Puente Genil. 82 años de historia, 1900- 1982*. Soyma, Puente Genil, 1989; José Segundo Jimenez Rodríguez, *Antropología cultural de Puente Genil*, Ayuntamiento de Puente Genil, Puente Genil, 1981; Jesús Ascensi Díaz, "Corporaciones y Figuras Bíblicas en la Semana Santa de Puente Genil", *Zainak. Cuadernos de Antropología-Etnografía*, n° 26, 2004, pp. 149-167.

<sup>30</sup> Pedro Pablo Herrera Mesa, "El episcopado cordobés de Pedro Antonio de Trevilla en el primer tercio del siglo XIX (1805-1832)", *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, n° 92 (162), 2013, pp. 277-293.

<sup>31</sup> ACD, Serie General, legajo 9, número 2.12, p. 14, Declaración del vecino Miguel López Chavarrias ante la causa abierta contra "Juan Bartolomé Ruiz y otros que lo acompañaron", recogido en los documentos que envía al jefe superior político de Córdoba al primer alcalde de La Puente el 15 de diciembre de 1813.

de su uniforme de maestrante de Ronda a Francisco de Paula Parejo, lo que evidencia la percepción de fortaleza de los adversarios de los Parejo y Cañero. Sobre esta familia se había proyectado el odio popular, ya que se culpabilizó a Antonio Cañero de ser el verdadero responsable de la prohibición del obispo, de ahí, que aparecieran pasquines donde abiertamente se pedía su muerte. Según el amenazado, los frailes serían los responsables de extender este bulo<sup>32</sup>.

El incidente de la Semana Santa de 1813 evidencia el apoyo de los grupos enfrentados. El bando del ayuntamiento electo, los patriotas, basó su poder en su alianza con los eclesiásticos y en su influencia en la población. Por su parte, la fortaleza del grupo de los Parejo y Cañero residía en sus vínculos con las élites provinciales y estatales. En este contexto, se extendió fácilmente la creencia de que detrás de la orden procedente de la capital se encontraba la voluntad de Antonio Cañero.

Las estrategias de ambos bandos se contraponen al observar el esquema piramidal de la sociedad. La dirección del grupo de los Parejo y Cañero fluyó de arriba hacia abajo, ya que aspiraron a que las instituciones superiores ejercieran presión sobre la población local para que esta acatase sus decisiones. En cambio, los patriotas adoptaron una estrategia inversa, de abajo hacia arriba, al apoyarse en elementos populares para acumular poder. Este enfoque se alinea con la máxima del pensamiento liberal, según la cual el poder emana del pueblo, y les permite proclamarse como el gobierno legítimo al contar con un mayor apoyo popular. Para incrementarlo aplicaron la política del chivo expiatorio de intentar extender la sombra de los elementos detestados por la opinión pública local sobre sus adversarios, como podría ser la prohibición de los rostrillos o, sobre todo, el afrancesamiento<sup>33</sup>. Es tal la fuerza de su discurso que la historiografía posterior ha aceptado definir a este grupo como los “afrancesados”<sup>34</sup>, cuando los escritos de la época evidencian su continúa defensa del orden constitucional gaditano<sup>35</sup>.

En un contexto de guerra en España, los patriotas fueron conscientes del orden de prioridades de las instituciones superiores y de su necesidad de contentar a las bases para conseguir apoyo militar. En este sentido, no cumplieron sus órdenes porque fueron conscientes de que dominan el grueso del tejido social de la población.

---

<sup>32</sup> ACD, Serie General, legajo 9, número 2.10, pp. 23-34, Carta de Antonio Cañero Hidalgo a 12 de octubre de 1813, p. 26.

<sup>33</sup> ACD, Serie General, legajo 9, número 2.7, p. 25, Escrito de los miembros del ayuntamiento declarado nulo a 14 de septiembre de 1813.

<sup>34</sup> Antonio Aguilar y Cano, *El libro de Puente Genil*, Estrada Muñoz, Puente Genil, 1894; Agustín Pérez de Siles y Prado y Antonio Aguilar y Cano, *Apuntes históricos de la villa de Puente Genil*, op. cit., 1874.

<sup>35</sup> ACD, Serie General, legajo 9, número 2.10, pp. 23-34, Carta de Antonio Cañero Hidalgo a 12 de octubre de 1813.

La batalla de Vitoria (21 de junio de 1813) marcó el fin de la presencia francesa en España<sup>36</sup>. Los asuntos bélicos fueron progresivamente perdiendo protagonismo en la agenda de la Regencia. Así en julio estudiaron el expediente de La Puente de Don Gonzalo<sup>37</sup>, y ordenaron el 27 de dicho mes declarar nulo a su ayuntamiento<sup>38</sup>. La animadversión personal del barón de la Casa Davalillo hacia la corporación local lo condujo a trasladarse personalmente hasta la villa para ejecutar la orden. Al llegar en la noche del 8 de agosto con un séquito militar expulsó a José María Álvarez y a la mañana siguiente disolvió su ayuntamiento. De forma transitoria nombró a Luis Estrada y Paz como alcalde interino y como secretario a Juan Antonio Luque, con vínculos familiares con los Cañero, hasta la celebración de elecciones con arreglo al marco legal. Estas se convocaron el día 10 de agosto en la parroquia del municipio, La Purificación, lo cual evidencia la fuerte presencia del catolicismo en la obra legislativa gaditana debido a la alta presencia de religiosos<sup>39</sup>.

Ante el ambiente de crispación existente en el pueblo, el barón de Davalillo ordenó a sus militares cercar la iglesia. En sus puertas se formó un tumulto, encabezado por el boticario Francisco Aguilar y el fiscal Francisco de Luque, quienes consiguieron retirar al ejército. Alrededor de ochenta y dos personas hicieron uso de su voto para elegir a los 17 electores de la villa<sup>40</sup>, la mayoría afines a los patriotas<sup>41</sup>. Así, previsiblemente, en las elecciones convocadas para el próximo domingo 15 de agosto se esperaba que se reeditase el ayuntamiento que el jefe superior de la provincia de Córdoba había declarado nulo.

En este contexto, los adversarios de los patriotas demandaron la suspensión del proceso electoral al entender que no era conforme al derecho, esgrimían que se había celebrado en un ambiente de tumulto y habían votado vecinos de Aguilar de la Frontera pagados por los patriotas<sup>42</sup>. El barón de la Casa Davalillo aceptó sus argumentaciones. Consciente

---

<sup>36</sup> Manuel Moreno Alonso, “Batalla de Vitoria, la puntilla a Napoleón”, *La Aventura de la historia*, nº 176, 2013, pp. 40-43.

<sup>37</sup> Archivo Histórico Nacional de Madrid (AHN), Consejos, 13557, expediente 346, Expediente relativo a José María Álvarez Valle.

<sup>38</sup> ACD, Serie General, legajo 9, número 2.1.1, documento nº 10, Documento firmado por Juan Álvarez Guerra, ministro de la gobernación de la Península, en Cádiz a 27 de julio de 1813.

<sup>39</sup> Francisco González de Posada, “La religión católica en la Constitución de 1812: “Única verdadera” y “componente de la esencia de la Nación Española”, *Burgense: Collectanea Scientifica*, nº 55 (1), 2014, pp.167-185.

<sup>40</sup> ACD, Serie General, legajo 9, número 2.7, p.p. 21-22, Escrito de los miembros del ayuntamiento declarado nulo a 14 de septiembre de 1813.

<sup>41</sup> ACD, Serie General, legajo 9, número 2.1.3, pp 60-61, Elecciones de electores de La Puente de Don Gonzalo a 10 de agosto de 1813.

<sup>42</sup> ACD, Serie General, legajo 9, número 2.12, p. 14, Declaración del vecino Miguel López Chavarrias ante la causa abierta contra “Juan Bartolomé Ruiz y otros que lo acompañaron” recogido en los documentos que envía al jefe superior político de Córdoba el primer alcalde de La Puente el 15 de diciembre de 1813.

del clima hostil de la villa y su impopularidad, se trasladó en secreto a Montilla en la madrugada de 15 de agosto y allí declaró nulo el nombramiento de los electores por sus “constantes vicios”<sup>43</sup>, contrarios a la pragmática de 17 de abril de 1774 relativa a los bullicios y conmociones populares<sup>44</sup>. Sin embargo, estos electores hicieron caso omiso de su orden y celebraron elecciones el día señalado. Así el 15 de agosto eligieron a los mismos representantes de la corporación municipal que la Regencia había declarado nula<sup>45</sup>.

La lucha de poder en La Puente había traspasado sus límites, llamando la atención de la opinión pública de Andalucía<sup>46</sup>. En este sentido, el gobierno de la Regencia de Cádiz decidió rápidamente declarar nulo el ayuntamiento el 22 de agosto de 1813, al haberse creado en un ambiente de tumulto<sup>47</sup>. De este modo, el gobierno estatal advertía sobre la necesidad de respetar las órdenes superiores por parte del resto de los poderes locales.

El barón de la Casa Davalillo, consciente del apoyo del organismo superior, se propuso erradicar la oposición de los patriotas, incluso antes de que la Regencia emitiese la orden de nulidad. En este sentido, en la noche del 20 al 21 de agosto destinó a La Puente una comisión liderada por Manuel Rodríguez para apresar a todos electores que participaron en la constitución del ayuntamiento que iba a ser declarado nulo. Por otro lado, ordenó repetir el proceso electoral. Así se convocó la elección de los 17 electores el 28 de agosto. Ese día, el ejército cercó la iglesia parroquial, con el pretexto de asegurar la legalidad del procedimiento, y vetó la entrada a la mayoría de los individuos que se agolpaban en las puertas, quienes clamaban que se constituyese el ayuntamiento con los mismos que ya estaba. La reiteración de este término que pronunciaba como “mesmos”, por la singular forma de hablar de sus habitantes, ha dado lugar a que la historiografía local englobe bajo este término a los patriotas<sup>48</sup>. Sólo

---

<sup>43</sup> ACD, Serie General, legajo 9, número 2.11, pp. 10-15, “Pliego de urgencia, 6 de septiembre de 1813. El jefe político [Davalillo] da cuenta del resultado final de la comisión de pacificación de la villa de La Puente de Don Gonzalo”.

<sup>44</sup> *Pragmatica sancion, de Su Magestad, en fuerza de ley, por la qual se prescribe el orden con que se ha de proceder contra los que causen bullicios, ò commociones [sic] populares*, Antonio de Egusquiza, Bilbao, 1774.

<sup>45</sup> ACD, Serie General, legajo 9, número 2.12, pp. 33-35, Escrito sin fechar de Ramón Gallardo “promotor fiscal de esta jurisdicción”.

<sup>46</sup> ACD, Serie General, legajo 9, número 2.3, pp. 5-7, Noticia de un periódico [no aparece título] publicado por la imprenta del Estado Mayor y firmado por P. Ponce en el año 1818.

<sup>47</sup> ACD, Serie General, legajo 9, número 2.1.4, documento 25, Documento firmado en Cádiz por Juan Alvarez de Guerra a 22 de agosto de 1813 donde autoriza la acción del barón de la Casa Davalillo.

<sup>48</sup> Agustín Pérez de Siles y Prado y Antonio Aguilar y Cano, *Apuntes históricos de la villa de Puente Genil*, op. cit., p. 153. “Como el pueblo, pronunciando mal la palabra mismos, decía *mesmos*, de ahí que aquellos individuos [patriotas] fuesen conocidos con tal sobrenombre”

veinticinco hombres, simpatizantes del círculo de los Parejo y Cañero, pudieron acceder a la votación. De este modo, eligieron a los electores que, al día siguiente (domingo 29 de agosto de 1813), designaron como alcalde a Luis Hidalgo de Luque, próximo a la mencionada familia<sup>49</sup>.

El escaso margen temporal existente entre las elecciones de los electores y la corporación municipal (un solo día) evidencia el deseo de las autoridades provinciales de no dilatar el proceso para evitar que los patriotas se organizaran. Aquellos que no habían sido apresados se habían marchado a la sevillana Miragenil, ya que el barón de Davalillo no poseía autoridad en esta provincia. Bajo el liderazgo del clérigo Manuel Cosano se esperaba que se impidiese la formación de la nueva corporación<sup>50</sup>. Mas esta se consolidó gracias a la fuerte presencia del ejército y su política de detenciones. Dada la atención que el Estado estaba prestando al conflicto, se encargó al Comité de Infracciones de la Constitución que estudiase el caso. Sin embargo, no emitió ninguna resolución debido a su eliminación con la llegada del absolutismo<sup>51</sup>. Si lo hicieron los tribunales de justicia, cuyos expedientes permiten conocer los fundamentos jurídicos de ambas partes.

La nueva corporación municipal y el jefe superior de Córdoba acusaron al ayuntamiento nulo de operar bajo el despotismo y de no seguir el ordenamiento jurídico vigente. En sus alegaciones enumeraron normas específicas del sistema jurídico, entre ellas artículos concretos de la constitución de 1812, el decreto de 9 de octubre de 1812, el decreto de 23 de mayo de 1812, la pragmática de 17 de abril de 1774 y la orden de 2 de marzo de 1813. Además, argumentaron que los opositores se apoyaban en los tumultos para no cumplir con estas órdenes superiores.

Por su parte, los patriotas se apoyaron en el principio general de la soberanía nacional reconocido en la constitución. Asumieron que representaban al gobierno deseado por el pueblo y, por tanto, que sus acciones estaban legitimadas por el poder de la ciudadanía. En cuanto a normas específicas, solo citaron el decreto de 23 de junio de 1813, que impide declarar nulo a un ayuntamiento tras los ocho días desde su publicación<sup>52</sup>, y el artículo 317 de la Constitución de 1812, que prohíbe la participación

---

<sup>49</sup> ACD, Serie General, legajo 9, número 2.7, pp. 27-28, Escrito de los miembros del ayuntamiento declarado nulo a 14 de septiembre de 1813.

<sup>50</sup> ACD, Serie General, legajo 9, número 2.11, pp. 10-15, "Pliego de urgencia, 6 de septiembre de 1813. El jefe político [Davalillo] da cuenta del resultado final de la comisión de pacificación de la villa de la puente de Don Gonzalo".

<sup>51</sup> ACD, Serie General, legajo 9, número 2.10. Documento remitidos a la Comisión de Infracción de la Constitución con fecha de 29 de enero de 1814.

<sup>52</sup> Cortes de Generales y Extraordinarias de Cádiz, Decreto CCLXIX, de 23 de junio de 1813, "Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias", en *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de febrero de 1813 hasta 14 de septiembre del mismo año*, Tomo IV, Imprenta Nacional, Cádiz, 1813, p. 123 (Capítulo III, artículo 33)

en las elecciones locales de individuos sin cinco años de residencia. Esta norma también fue citada por el otro bando, señalando la participación activa de los habitantes de Miragenil en los procesos electorales de la Puente de Don Gonzalo, dada su cercanía.

Por consiguiente, se percibe un mayor dominio del Derecho por parte del bando de los Parejo y Cañero respecto a los patriotas. Ello tuvo efectos en la dura sentencia emitida por los tribunales de primera instancia en la víspera de Nochebuena. El 23 de diciembre de 1813, el alcalde Luis Hidalgo de Luque, a instancia de Ramón Gallardo (promotor fiscal de la jurisdicción), absolvió solo a dos personas (Juan Antonio Morales y Juan Palomero) de las más de veinticinco que se juzgaban. Las penas máximas fueron impuestas a quienes consideraron cabecillas de los tumultos: José Sotero Ruiz (quien fuera secretario del ayuntamiento nulo), Pedro Soler Moyano (síndico), Francisco Aguilar (boticario y regidor) y Francisco Luque (médico y fiscal). A ellos se les condenó a seis años de presidio en África<sup>53</sup>, evidenciando así la aceptación del discurso imperial que promovía el desarrollo de las colonias ultramarinas con peninsulares, inspirado en el éxito británico de Botany Bay (Australia)<sup>54</sup>. La sentencia fue recurrida. Finalmente, la Audiencia de Granada, el 11 de marzo de 1814, absolvió a todos los condenados y condenó a costas al alcalde Francisco Hidalgo<sup>55</sup>.

La resolución judicial, junto al cambio del sistema jurídico derivado del decreto de 4 de mayo de 1814 de Fernando VII, que declaró nula la obra legislativa de las Cortes de Cádiz para restablecer el absolutismo<sup>56</sup>, facilitó la reactivación del conflicto. Los patriotas intentaron aprovechar el periodo de ruptura política (como ya lo hicieron en 1812) para deponer de la alcaldía a José María del Prado, quien ostentaba dicho cargo a comienzos del mencionado año<sup>57</sup>. De este modo, el 15 de mayo se produjeron tumultos para arrebatarse por la fuerza su bastón de mando y entregárselo al alcalde del ayuntamiento nulo, Juan Bartolomé Ruíz. Sin embargo, la

---

<sup>53</sup> ACD, Serie General, legajo 9, número 2.11, [sin numerar], Auto definitivo dado en la villa de La Puente de Don Gonzalo a 23 de diciembre de 1813 tras ver la causa el alcalde Luis Hidalgo Luque por las ‘desobediencias, falta de respeto, alboroto, insurrecciones, confabulaciones, tropelías...’; Antonio Aguilar y Cano, *El libro de Puente Jenil, op. cit.*, pp. 243-246.

<sup>54</sup> Antonio Puig y Lucá, *Memoria acerca la consideración y fomento de las posesiones españolas en Oceanía y utilidades que puede ser de ellas de los delincuentes deportados a aquellos remotos países escrita a 1 septiembre de 1834.*

<sup>55</sup> ACD, Serie General, legajo 9, número 2.11, p. 43, Antonio Aguilar y Cano, *El libro de Puente Jenil, op. cit.*, p. 246.

<sup>56</sup> Emilio La Parra López, “La restauración de Fernando VII en 1814”, *Ius Inkarri: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Ricardo Palma*, nº 5, 2016, pp. 401-415.

<sup>57</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 41, [sin paginar], Acta del 2 de enero de 1814 relativo al nombramiento de los cargos municipales.

necesidad del nuevo gobierno absolutista de ampliar su apoyo social llevó al gobernador de Córdoba, José Ignacio Álvarez Campana, a restituir a los alcaldes que estaban en el cargo a comienzos de mayo de 1814<sup>58</sup>. Ruíz aceptó la orden y el 24 de mayo entregó la vara del poder municipal a Manuel Melgar, quien se encargó de llevarla a Miragenil, donde se encontraba refugiado Del Prado. Inicialmente, este receló aceptarla, creyendo que se trataba de una astucia de sus adversarios para que cruzara el río y pudiera ser vilipendiado. Finalmente, la tomó. Aprovechó la festividad de San Fernando (30 de mayo) para consolidar el régimen absolutista con unos festejos en los que no participaron los frailes enfrentados con los Parejo y Cañero, evidenciando así la persistencia del clima hostil<sup>59</sup>.

La implantación de un sistema político basado en el autoritarismo del rey apaciguó la rivalidad de los bandos, ya que los grupos dejaron de esforzarse en conseguir la legitimidad del apoyo popular. Todos volvieron a ser súbditos y asumieron la voluntad real como única fuente de legitimidad del poder político. En este contexto, fue incontestable la designación de Bernardino Peralta como alcalde mayor, al provenir del despacho real del 12 de diciembre de 1814. Tras jurar su cargo en Jaén el 31 de diciembre, relevó a Del Prado el 7 de enero de 1815 como máxima autoridad local.

Prácticamente mantuvo a los miembros de la corporación local existente, pero introdujo como regidor a Francisco de Paula Parejo<sup>60</sup>, lo que evidenció su buena relación con esta familia, aún protegida por el duque de Medinaceli, dueño jurisdiccional de la villa<sup>61</sup>. Esto permitió que varias tierras comunales de la villa pasaran a manos de los Parejo como parte del proceso de privatización de tierras que se produjo en este periodo<sup>62</sup>. Durante la alcaldía de Peralta, que se extendió a todo el Sexenio Absolutista, se congeló el conflicto, ya que el liderazgo de los Parejo y Cañero se consolidó. Esto generó un clima más distendido en la población, lo que llevó a que se solicitara la renovación de su mandato a finales de 1819<sup>63</sup>.

---

<sup>58</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 41, [sin paginar], Orden del gobernador de Córdoba del 20 y 21 de mayo de 1814.

<sup>59</sup> Carta de José María del Prado a Juan Bartolomé Ruíz a 24 de mayo de 1814, Citado en José Segundo Jiménez-Rodríguez, *Puente Genil. Siglo XIX. op. cit.*, pp. 152-153; Agustín Pérez de Siles y Prado y Antonio Aguilar y Cano, *Apuntes históricos de la villa de Puente Genil, op. cit.*, 874, p. 157.

<sup>60</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 41, [sin paginar], Cabildo del 7 de enero de 1815.

<sup>61</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 41, [sin paginar], Cabildo del 14 de febrero de 1814. El duque de Medinaceli (Don Luis Fernández de Córdoba y Benavides) designa a José Antonio Cañero Hidalgo como alcalde de la fortaleza de la villa.

<sup>62</sup> AHN, Consejos 27564, expediente 21, El Consejo del Reino a 18 de septiembre de 1819 concede a Manuel Parejo 44 fanegas de tierras del Rabanal en La Puente.

<sup>63</sup> Cabildo de 19 de noviembre 1819 de La Puente de Don Gonzalo, citado en José Segundo Jiménez-Rodríguez, *Puente Genil. Siglo XIX. op. cit.*, p. 168.

### III. LA FUNDACIÓN DE PUENTE GENIL DURANTE EL TRIENIO LIBERAL (1820-1823)

En mayo de 1821, el gobierno de Madrid sopesó usar el término de Puente de Riego para designar al nuevo municipio cordobés resultante de la unión de La Puente de Don Gonzalo y Miragenil<sup>64</sup>. Finalmente lo bautizó como Puente Genil<sup>65</sup>. Mas la idea de refundar la villa con el nombre del líder del pronunciamiento militar que restableció el liberalismo en España en 1820<sup>66</sup>, indica la fuerte carga de esta ideología en la unificación. No sólo porque se produjo en 1821, es decir, bajo la vigencia del sistema jurídico de la Constitución de 1812, sino también porque se llevó a cabo gracias a la voluntad de los hombres más “ricos” de La Puente para acabar con “los vestigios del feudalismo”<sup>67</sup>, y “sofocar todo espíritu de rivalidad y rencilla”<sup>68</sup>, por medio del fin de la tierra de frontera que se había instrumentalizado en el conflicto local.

El día del paso de las tropas de Rafael de Riego por la villa marca el origen de esta metamorfosis administrativa, donde la señorial la Puente de Don Gonzalo se convirtió en la liberal Puente Genil. Sus tropas atravesaron el puente del Genil el 6 de marzo de 1820<sup>69</sup>, el mismo día en que se cercó el Palacio Real para obligar a Fernando VII a aceptar su subordinación a la Constitución de 1812. Tres días más tarde se formó en Madrid una Junta Provisional que asumió el poder estatal hasta la celebración de elecciones a Cortes, convocadas por decreto de 22 de marzo<sup>70</sup>. De este modo, asistimos a un cambio de sistemas políticos en el gobierno central que fue rápidamente asumido por el ayuntamiento de La Puente de Don Gonzalo. En el día de

---

<sup>64</sup> ACD, Diario de Sesiones, 220521, n° 84, Sesión Extraordinaria del día 22 de mayo de 1821, p. 1769.

<sup>65</sup> ACD, Diario de Sesiones, 130621, n° 106, Sesión Extraordinaria del 13 de junio de 1821, pp. 2024-2025.

<sup>66</sup> Víctor Sánchez Martín, “Rafael del Riego, heroi i màrtir de la revolució de 1820: per una nova aproximació biogràfica”, *Recerques: història, economia, cultura*, n° 79, 2021, pp. 33-55; Manuel Chust Calero y Pedro Rújula López, *El Trienio Liberal: revolución e independencia (1820-1823)*, Catarata, Madrid, 2020; Ignacio Fernández Sarasola y Manuel Chust, *El Trienio Liberal (1820-1823). Los umbrales del constitucionalismo en la monarquía española: entre la teoría y la práctica*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2023.

<sup>67</sup> ACD, Diario de Sesiones, 180521, n° 80, Sesión extraordinaria del 18 de mayo de 1821, pp. 1678- 1679.

<sup>68</sup> ACD, Diario de Sesiones, 130621, n° 106, Sesión Extraordinaria del 13 de junio de 1821, pp. 2024-2025.

<sup>69</sup> ACD, Diario de Sesiones, 180521, n° 80, Sesión extraordinaria del 18 de mayo de 1821, pp. 1678- 1679.

<sup>70</sup> ACD, “Papeles reservados de Fernando VII”, Serie general de expedientes, Real orden de 9 de marzo de 1820, <https://www.congreso.es/docu/PHist/docs/02trie/H-03-T.36,F.147-153.pdf> y Decreto de 22 de marzo de 1820, <https://www.congreso.es/docu/PHist/docs/02trie/H-03-T.35,F.48-53.pdf> ; Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 42, [sin paginar], Extracto jurado por el rey de la constitución a 9 de marzo de 1820; Rafael Luis Pérez Díaz, “Las elecciones a Cortes en el Trienio Liberal”, *Revista de las Cortes Generales*, n° 38, 1996, pp. 261-286.

la conmemoración de promulgación de “La Pepa”, el 19 de marzo de 1820, celebraron elecciones para constituir el “ayuntamiento constitucional de esta villa”<sup>71</sup>. La transición del régimen absolutista al liberal no implicó una ruptura en el liderazgo de la corporación municipal, pues Antonio Cañero Hidalgo cedió su puesto como primer regidor a su nieto Manuel María Parejo y Cañero (varón primogénito de Francisco de Paula Parejo, maestrante de la orden de Ronda y comandante de la milicia de la villa).

Manuel asumió el liderazgo familiar tras la muerte de sus padres en 1820 y la edad de su abuelo. Sus fuertes convicciones liberales transformaron las tradicionales redes de poder de la localidad como consecuencia de su alianza con los Álvarez de Sotomayor<sup>72</sup>, familia nobiliaria de Lucena con fuertes nexos en las cortes madrileñas<sup>73</sup>. Su empeño por abolir los resortes del Antiguo Régimen lo condujo a enfrentarse con la casa de Medinaceli. Amparado en los decretos de abolición de señoríos de la obra legislativa gaditana<sup>74</sup>, ordenó la retirada del escudo de armas del condado de la iglesia parroquial como símbolo del fin de su dominio en la villa<sup>75</sup>. Esta decisión intensificó la enemistad de su familia con el estamento eclesiástico, particularmente con el vicario de la parroquia, Juan Francisco de la Palma, quien se convirtió en uno de los principales opositores de la corporación municipal<sup>76</sup>.

A comienzos del año 1821, José Álvarez de Sotomayor la lideró. El día 9 de enero, tanto su villa como la vecina Miragenil sufrieron una gran riada que hundió la economía local y asfixió las arcas de los ayuntamientos<sup>77</sup>. Sin embargo, el mencionado alcalde, junto a Manuel Parejo, convirtió este desastre natural en una oportunidad para unir a las poblaciones. Para ello, despertaron la solidaridad de los núcleos gracias a su idea de solicitar al gobierno estatal el perdón de su deuda para poder reconstruir el nuevo municipio cordobés. Su puente dejaría de ser la tierra de fronte-

---

<sup>71</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 41, [sin paginar], Cabildo del 1 de abril de 1820. La constitución de 1812 no se publica hasta el 1 de abril de 1820 como consecuencia de que se paraliza la implantación del nuevo sistema político debido a la celebración de la Semana Santa.

<sup>72</sup> Enrique Aguilar Gavilán, “Agustín Álvarez de Sotomayor. Semblanza y trayectoria política de un liberal pontanés”, en Enrique Soria Mesa, (coord.), *Puente Genil pasado y presente. I Congreso de Historia*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2002, pp. 409-434.

<sup>73</sup> ACD, Documentación electoral, legajo 6, expediente 10, Córdoba años 1820-1821, Actas de elección de señores diputados y poderes. Juan María Álvarez Sotomayor y Rubio es designado diputado de la provincia de Córdoba en las Cortes de 1820 y 1821.

<sup>74</sup> Germán Rueda Hernández, “La supresión de señoríos y el proceso desvinculador de los bienes nobiliarios”, *Aportes. Revista de historia contemporánea*, n° 89, 2015, pp. 41-58.

<sup>75</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 42, 1821, s 34-38.

<sup>76</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 42, [sin paginar], Cabildo del 20 de enero de 1821.

<sup>77</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 42, 1822, s. 23, Cabildo del 14 de junio de 1822; Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 43, 1823, s 6-7, Cabildo del 7 de enero de 1823.

ra provincial para convertirse en el símbolo de la unión de villa, tal como reza su actual escudo: “Quod natura seponit socialitas copulat”<sup>78</sup>. Así, Manuel Parejo fue enviado a Madrid para solicitar que:

“...el lugar de Miragenil y esta villa [La Puente de Don Gonzalo] se reúna e incorpore en una sola corriendo así bajo el gobierno y distinción de una misma autoridad, según esta solicitado, y asimismo pida el perdón o baja de contribuciones a estos vecinos en recompensa de los graves males y daños que sufrieron en la citada inundación<sup>79</sup>.”

El 13 de junio las Cortes aceptaron el proyecto<sup>80</sup>. Sin embargo, el alcalde de Miragenil, Juan Antonio de Haro, pretendió abortarlo al integrarse en el grupo de los opositores a los Parejo y Cañero. Estos de nuevo apelaron a los gobiernos superiores de la provincia de Córdoba y Sevilla para declarar la alcaldía De Haro nula, la cual pasó a Pedro de Santaella<sup>81</sup>. Su nombramiento allanó el camino de la unión de los municipios que se ejecutó en la tarde del 19 de julio de 1821<sup>82</sup>.

El poder de la información trató de instrumentalizarla los opositores de los Parejo y Cañero para obstaculizar su mando. De este manera, De Haro se negó a entregar las actas de Miragenil, causando perjuicios en fijación de los precios de determinados productos<sup>83</sup>; mientras José Sotero de los Mozos y Juan de Dios Pérez de Siles demandaron ser los secretarios del nuevo municipio, apelando a la orden superior de la provincia de Córdoba de 2 de febrero de 1822, que obligaba a la restitución de los secretarios existentes durante el gobierno de la Regencia de las Cortes gaditanas. Todos fracasaron en sus objetivos. De Haro tuvo que devolver las actas por resolución judicial, lo que terminó causando su exilio de la población. Mientras tanto, la corporación municipal perpetuó como secretario a Rodrigo de Mena al esgrimir que De los Mozos fue secretario de un gobierno nulo, y que Siles había sido “separado en el año próximo pasado a instancia de su ayuntamiento por causas justas”<sup>84</sup>.

---

<sup>78</sup> “Lo que la naturaleza separa, la sociedad lo une”, Ayuntamiento de Puente Genil, “Escudo de la villa”, [https://puentegenil.es/informacion\\_municipal/informacion\\_municipal-escudo\\_de\\_la\\_villa/](https://puentegenil.es/informacion_municipal/informacion_municipal-escudo_de_la_villa/).

<sup>79</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 41, [sin paginar], Cabildo del 21 de febrero de 1821.

<sup>80</sup> ACD, Diario de Sesiones, 130621, n° 106, Sesión Extraordinaria del 13 de junio de 1821, pp. 2024-2025.

<sup>81</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 42, 1821, s 57, Cabildo del 17 de julio de 1821.

<sup>82</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 42, 1821, s 59, Cabildo del 19 de julio de 1821.

<sup>83</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 42, 1822, s 10, Cabildo del 10 de febrero de 1822.

<sup>84</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 43, [sin paginar], Cabildo del 23 de octubre de 1823.

La lucha por la secretaria de los ayuntamientos enmascaró la pugna por construir el relato histórico. De este modo, cuando el absolutismo se implantó de nuevo en la villa en junio de 1823 una de las primeras medidas fue la designación de Pérez de Siles como secretario<sup>85</sup>. Con él la información del libro capitular se hace más voluminosa ante el deseo de reflejar la conducta del círculo de los Parejo y Cañero que sería contrario a los valores del nuevo sistema político. Ello ha dado lugar a que aparezcan frecuentes tachones, muchos asociados a la figura de Antonio Cañero, ante el deseo de los futuros triunfantes liberales de crear un hilo argumental del pasado para dignificar a sus seguidores: “Sepan los que vieren estos borriones que fue una orden del gobierno superior inutilizar los ultrajes que se habían prodigado al partido liberal”<sup>86</sup>.

La presencia de esta cita en la portada del libro capitular de La Puente de Don Gonzalo para el año 1824 evidencia la reactivación del conflicto que la villa había iniciado con la implantación del régimen de la Constitución de 1812. La lucha se recrudeció en los denominados años de la Década Ominosa debido al deseo de los opositores de los Parejo y Cañero de aprovechar su debilidad para desbancarlos del poder local.

#### **IV. DE LA PUENTE DE DON GONZALO A LA DEFINITIVA UNIÓN DE PUENTE GENIL**

La Constitución de 1812 generó una profunda animadversión entre los defensores de la causa absolutista, quienes adoptaron como principio fundamental su nulidad. En este contexto, el 14 de junio de 1823, cuando Puente Genil abrazó el absolutismo, se procedió de inmediato a aplicar dicho principio. Así se restituyeron los derechos señoriales del duque de Medinaceli y el marquesado de Estepa. De este modo, se disolvió la unión para volver a convertir el puente que separaba Miragenil de La Puente de Don Gonzalo en tierra de frontera de la provincia de Sevilla y Córdoba<sup>87</sup>. Por consiguiente, una entidad local asumió unas competencias impropias de su administración que en la práctica fueron aceptadas ante el deseo de volver a la situación existente antes de 1820, pese a que Madrid no aprobó la disolución hasta 1828<sup>88</sup>.

---

<sup>85</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 43, 1823, s 1-3, Cabildo del 14 y 15 de junio de 1823.

<sup>86</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 43, Portada del año 1824.

<sup>87</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 43, 1823, s 1-3, Cabildo del 14 y 15 de junio de 1823.

<sup>88</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 44, [sin paginar], Cabildo del 17 de agosto de 1834.

Fernando VII, en su afán de invalidar la obra legislativa del Trienio Liberal, ordenó restituir a los ayuntamientos existentes el 1 de marzo de 1820. Empero, el regreso del sistema político absolutista no conllevó la consolidación de esta ideología en la corporación local de La Puente. Conforme a la mencionada orden, Manuel Parejo fue sustituido por su abuelo Antonio Cañero, quien sin éxito solicitó que Puente Genil no se disolviese<sup>89</sup>. Sólo desempeñó un día este cargo, pues la movilización popular del 15 de junio de 1823 condujo a Segundo Balmaceda, “regente” destinado a implantar el nuevo sistema político en la villa, a nombrar como primer regidor a Antonio Villamil y Trelles<sup>90</sup>, mayordomo de la hacienda del duque de Medinaceli en Lucena<sup>91</sup>. Desde su alcaldía consolidó la separación de la liberal Puente Genil al facilitar a Bernardo González, alcalde de Miragenil, su integración en el marquesado de Estepa<sup>92</sup>.

La figura de Balmaceda y Trelles evidencian el cambio en la dirección del liderazgo de la villa, pues el sistema absolutista erigió al alcalde mayor como máxima autoridad local (caso de Segundo Balmaceda o Bernardino Peralta). Estos fueron nombrados por instituciones superiores, en el caso de La Puente de Don Gonzalo fue el Consejo del Reino de Granada. Así se evidenciaba la supremacía del poder real frente a la soberanía nacional. Fueron figuras representativas que no solían implicarse en la dinámica del tejido social de las áreas rurales, al tener otras atribuciones que van más allá de estos límites territoriales. De este modo, el alcalde mayor fue asistido por el resto de la corporación local, en la que el primer regidor se erigió como su principal figura.

En este sentido, Villamil, desde este puesto, buscó apartar a los Parejo y Cañero. Sin embargo, estos reprodujeron la misma estratagema que los ayudó a resistir en el poder en 1813: usar sus redes en instituciones superiores para hacer valer la normativa del sistema judicial que les favorecía. De este modo, se ejerció presión sobre la nueva corporación local para que nombrase a los 7 regidores, 2 diputados y 1 síndico del ayuntamiento del 1 de marzo de 1820<sup>93</sup>.

---

<sup>89</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 43, 1823, s1-2, Cabildo del 2 de enero de 1823; Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 41, 1823, s1-2, Cabildo del 14 de junio de 1823.

<sup>90</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 43, 1823, s 3-4, Cabildo del 15 de junio de 1823,

<sup>91</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 43, 1824, s 44, Cabildo del 24 de septiembre de 1824.

<sup>92</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 43, 1823, s 6, Cabildo del 23 de junio de 1823, “En la villa de Puente de Don Gonzalo”. En el acta del cabildo anterior, 21 de junio, aparece el nombre de Puente Genil.

<sup>93</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 43, 1823, s14-15, Cabildo del 26 de julio de 1823, donde se cita la orden del comisionado regio de los cuatro reinos de Andalucía del 7 de julio de 1823.

Para cumplir la orden, Villamil hizo un estudio histórico de las corporaciones existentes hasta el año 1814<sup>94</sup>. Analizó a cada uno de sus integrantes para apartar a los antiguos cargos municipales, pertenecientes en su mayoría al círculo de sus opositores, arguyendo que eran contrarios a los valores del régimen. De este modo, ningún miembro de la corporación municipal de 1820 fue restituido en el puesto y se nombró a Manuel Melgar como líder de los regidores. Sin embargo, Villamil se aferró al poder al protagonizar un tumulto para hacerse con la vara municipal por su “acreditado afecto al Rey Nuestro Señor”<sup>95</sup>.

De este modo, se reproduce nuevamente el conflicto local de 1813, originado por el enfrentamiento entre quienes se erigen como defensores de la ideología estatal y quienes exigen respeto al ordenamiento jurídico vigente. Sus valores son radicalmente distintos: en 1813 se defiende la Constitución de 1812; mientras que en 1823 se promueve el absolutismo. Sin embargo, los bandos y su desenlace son similares: los Parejo y Cañero frente a sus opositores, cuyo poder municipal es declarado nulo por las instituciones superiores al no respetar el sistema jurídico vigente.

En este caso, el 16 de agosto de 1823 el Consejo del Reino de Granada nombró de nuevo alcalde mayor de La Puente de Don Gonzalo a Bernardino Peralta para tranquilizar la villa<sup>96</sup>. Este abogado de los reales consejo tomó posesión del cargo el 22 de agosto. Aprovechó la consolidación del absolutismo en el Estado español el 1 de octubre de 1823 tras desembarcar Fernando VII en El Puerto de Santa María<sup>97</sup> para cesar a toda la corporación municipal. Esgrimía que “un pueblo que tanto se ha distinguido por su aborrecimiento al extinguido sistema constitucional... [no puede seguir] gobernado por un ayuntamiento nombrado tumultuariamente”. De este modo, restituyó a Antonio Cañero como primer regidor y Antonio Melgar como segundo<sup>98</sup>.

Sin embargo, el poder de los Parejo y Cañero no tuvo la misma fuerza que durante el Trienio Liberal. Su debilitamiento fue aprovechado por Villamil para intentar liderar la villa. No obstante, su perfil fue cuestiona-

---

<sup>94</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 43, 1823, s14-18, Cabildo del 28 de julio de 1823.

<sup>95</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 43, 1823, s19-21, Cabildo del 31 de julio de 1823; José Segundo JIMÉNEZ-RODRIGUEZ, *Puente Genil. Siglo XIX, op. cit.*, 1985, p. 260.

<sup>96</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 43, 1823, s38-39, Escrito del Consejo del Reino escrito por Manuel María Segura en Granada a 16 de agosto de 1823.

<sup>97</sup> Emilio Soler Pascual, “Fernando VII y El Puerto de Santa María (1823)”, *Revista de historia de El Puerto*, n° 61, 2018, pp. 59-97; Begoña Torres González, “Desembarco de S.M. el rey Fernando VII en el Puerto de Santa María (Cádiz) el 1° de octubre de 1823”, *Madrid histórico*, n° 27, 2010, pp. 10-11.

<sup>98</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 43, 1823, s2-20, “Escrutinio y elecciones de personas a 9 de octubre de 1823”.

do, lo que provocó una fractura en el liderazgo de los absolutistas. Todo ello generó un ambiente de crispación marcado por la lucha de poder para dominar el tejido social de La Puente de Don Gonzalo y Miragenil.

Este conflicto se manifestó en diversos fenómenos, como la judicialización de la disputa entre Villamil y Cañero en instancias superiores; la designación de nuevas corporaciones locales en La Puente de Don Gonzalo por parte de la Real Chancillería de Granada<sup>99</sup>; la sucesión constante de alcaldes mayores debido al intento de las instancias superiores de acabar con el conflicto<sup>100</sup>; o el registro en las actas capitulares de La Puente de Don Gonzalo, donde se observan frecuentes tachones, hojas de cortesía añadidas a mitad del año natural para reflejar un cambio de coyuntura en el poder local, y la desaparición de documentos. Por ejemplo en 1826 no hay ningún registro, mientras que en el resto de los años de la Década Ominosa las referencias son escasas, dificultando a los historiadores el seguimiento de las sucesivas alcaldías.

Todo esto ha llevado a que la historia local recuerde este periodo como una “época oscura” de grave carestía económica<sup>101</sup>, cuya influencia en la memoria colectiva ha contribuido a su omisión en su imaginario. Así se explica que sitúe el origen de Puente Genil en 1834 y no en 1821.

El fin de esta etapa oscura coincide con el viraje hacia el liberalismo de Fernando VII a finales de su reinado. El fortalecimiento de la alianza de su hermano, Carlos María Isidro, con los absolutistas, quienes no aceptaron los derechos sucesorios de Isabel (nacida en octubre de 1830), llevó al monarca a acercarse a los liberales. Progresivamente, implementó sus principios, entre los que se encuentra la reorganización administrativa<sup>102</sup>, aplicada a la política local mediante la real orden del 6 de febrero de 1833<sup>103</sup>.

Conforme a dicha norma, La Puente de Don Gonzalo celebró el 16 y 17 de dicho mes elecciones para elegir el nuevo ayuntamiento. El sistema de votación elegido, el sufragio censitario, nos permite conocer las mayores

---

<sup>99</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 43, [sin paginar], Cabildo del 14 de abril de 1824 y Cabildo del 25 de octubre de 1824.

<sup>100</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 43, [sin paginar]. Cabildo “abierto” del 25 de octubre de 1824”. Bernardino Peralta es sustituto por José Pala y Villalba (abogado de los reales consejos). Su firma ya no aparece en los documentos de 1825 por lo que se asume que su mandato expiró en dicha fecha. Posteriormente, hay constancia de que Juan Manuel Romero y Mier ostentó este puesto entre los años 1829 y 1833.

<sup>101</sup> Agustín Pérez de Siles y Prado y Antonio Aguilar y Cano, *Apuntes históricos de la villa de Puente Genil*, op. cit. p. 167.

<sup>102</sup> Jesús Burgueño, *La invención de las provincias*, Catarata, Madrid, 2011, p.125.

<sup>103</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 44, [sin paginar], Orden de Manuel Abad del 11 de febrero de 1833 “prescribiendo de las reglas que por ahora deben observarse para la elección de Justicia en todos los pueblos del reino”.

rentas de la villa. Se eligió como primer regidor al principal, Agustín Álvarez de Sotomayor<sup>104</sup>, y se procedió a renovar toda la corporación municipal existente<sup>105</sup>. La jura como heredera de Isabel II en verano de 1833 facilitó dicha tarea al nombrarse a Antonio María de Cisneros y Lanura (procurador a Cortes de la ciudad de Sevilla) como nuevo alcalde mayor<sup>106</sup>.

La muerte de Fernando VII, a finales de septiembre de 1833, impulsó el avance del liberalismo, ya que cada uno de los gobiernos que se sucedieron en los primeros años de la regencia fue más liberal que el anterior<sup>107</sup>. Su reflejo se manifestó en la villa, donde Manuel Parejo volvió a ser nombrado primer regidor gracias al beneplácito de su antecesor, Álvarez de Sotomayor<sup>108</sup>. Parejo recuperó el proyecto de volver a unificar Puente Genil<sup>109</sup>. Lo activó repitiendo los patrones anteriores, porque instrumentalizó una catástrofe, en este caso la propagación por Andalucía de la cólera morbo, para conseguir este objetivo. Pues apeló a la necesidad de unificar la política sanitaria: la cuarentena en Miragenil era de 15 días (provincia de Sevilla), mientras que la de La Puente fue de 40 (Córdoba).

A mediados de junio, la Intendencia de Córdoba rechazó el proyecto por no estar representada la otra parte implicada, Miragenil<sup>110</sup>. El 20 de junio, su alcalde, Manuel Pérez, acudió a la llamada de la corporación de La Puente de Don Gonzalo para celebrar un cabildo conjunto en defensa de los beneficios de la unión<sup>111</sup>. Estos se resumieron en el cabildo del 17 de agosto en cuatro razones fundamentales, con el objetivo de convencer al gobierno civil de Córdoba:

1. Ahorro administrativo: La unificación permitiría reducir gastos al evitar la duplicidad de cargos en las dos localidades. La Puente

---

<sup>104</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 44, [sin paginar], Cabildo del 16 y 17 de febrero de 1833.

<sup>105</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 44, [sin paginar], Cabildo del 2 de abril 1833.

<sup>106</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 44, [sin paginar], Decreto del 27 de julio de 1833 “con motivo del fausto acontecimiento de la jura de mi amada y querida hija como heredera de mi corona a falta de varón, firmada en palacio a 7 de agosto de 1833”.

<sup>107</sup> José Luis Comellas, *Isabel II: Una reina y un reinado*, Ariel, Barcelona, 2002, p. 31

<sup>108</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 44, [sin paginar], Cabildo del 1 de octubre de 1833 para la elección de los cargos que se proponen.

<sup>109</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 44, [sin paginar], Cabildo del 3 de diciembre de 1833 y 17 de diciembre. El contenido de este cabildo no se encuentra en el libro capitular. Hay muestras de falta de documentación por fuentes indirectas.

<sup>110</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 44, [sin paginar], Cabildo del 17 de junio de 1834.

<sup>111</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 44, [sin paginar], Cabildo de los pueblos de Miragenil y La Puente de Don Gonzalo a 20 junio de 1824.

tendría los mismos gastos “habiendo mil quinientos vecinos que añadiéndoles más”. Cabe señalar un sesgo en estas cifras, ya que el número de habitantes de La Puente es superior.

2. Incremento en la recaudación fiscal: La unión limitaría el contrabando que fomenta la tierra de frontera. Se destaca el caso del aguardiente y la carne, donde las tasas varían según la provincia, lo que llevaba a que estos productos sean escondidos bajo las capas de los individuos que cruzaban el puente. De este modo, se beneficiaban las ventas de la localidad con menos impuestos en perjuicio del núcleo vecino con mayor gravamen.
3. Razones judiciales: La unificación impediría que los delincuentes eludiesen las órdenes municipales al trasladarse de una localidad a otra.
4. Acceso administrativo: Facilitaría la gestión para los ciudadanos, ya que muchos hacendados de La Puente poseían fincas en Miragenil y debían trasladarse a Estepa para resolver estos asuntos.

En dicho escrito se señala a los principales opositores de la unión: el marqués de Estepa, a quien denuncian por proteger a los vecinos que dañan las propiedades de los hacendados de La Puente, y el marqués Ariza, quien se escuda en la necesidad de que el río marque las fronteras entre las provincias. Citan el caso de Écija, el barrio de Triana en Sevilla o el Campo de la Verdad en Córdoba para refutar esta argumentación<sup>112</sup>.

Finalmente, el gobierno de Madrid por la real orden de 10 de diciembre autorizó la unión<sup>113</sup>, que se ejecutó el 17 de diciembre de 1834<sup>114</sup>.

De este modo, Puente Genil se refundó bajo el régimen jurídico del Estatuto Real, una carta otorgada que marcó el fin del absolutismo al reconocer la soberanía compartida<sup>115</sup>. En 1836, la potestad real se limitó con la proclamación de la Constitución de 1812, a partir de la cual el Estado español adoptó la constitución como norma suprema de su ordenamiento jurídico. Por consiguiente, la monarquía isabelina consolidó el liberalismo y con él la unión de la villa.

---

<sup>112</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 44, [sin paginar], Cabildo del 17 de agosto de 1834.

<sup>113</sup> Real orden de 10 de diciembre de 1834, *Gaceta de Madrid*, 3/1/1835, p. 1; Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 44, [sin paginar], Cabildo del 17 diciembre de 1834. Indica que el gobierno superior de Córdoba transmite la información el 15 de diciembre.

<sup>114</sup> Archivo Municipal de Puente Genil, Libro de sesiones del ayuntamiento de Puente Genil, tomo 44, [sin paginar], Cabildo del 17 diciembre de 1834.

<sup>115</sup> Natividad Araque Hontangas, “Las primeras elecciones celebradas con el Estatuto Real de 1834”, *Cuadernos de historia contemporánea*, 32, 2010, pp. 95-108

## V. CONCLUSIONES

Puente Genil se funda en el marco jurídico de la Constitución de 1812 durante el periodo del Trienio Liberal. Por consiguiente, es una población contemporánea de cuño liberal. Su existencia está marcada por la sucesión de los diferentes sistemas políticos posteriores a 1821, año de su fundación. Desaparece de la red administrativa durante el periodo absolutista de Fernando VII, es decir, desde 1823 hasta 1833, al menos desde el punto de vista práctico, ya que las autoridades competentes no disolvieron la unión de Puente Genil hasta 1828. Por tanto, en 1823 se restituye el régimen señorial del marquesado de Estepa en la sevillana Miragenil y del duque de Medinaceli en la cordobesa La Puente de Don Gonzalo. De este modo, el puente que los separa vuelve a convertirse en tierra de frontera provincial hasta 1834, cuando los núcleos mencionados se unen definitivamente durante la vigencia del Estatuto Real, el cual anuncia el triunfo del liberalismo.

Por consiguiente, la evolución de los sistemas políticos que se suceden en la España del primer tercio del siglo XIX tiene un impacto directo en la configuración administrativa del área estudiada. Sin embargo, no se evidencia ninguna ruptura en la conformación de su liderazgo político, pues sus élites permanecen en el poder al adaptarse al contexto. Los Parejo y Cañero presentan debilidad solo en los periodos de cambio de coyuntura política. Esta situación pretende ser aprovechada por sus adversarios, quienes apelan a la doctrina de los nuevos sistemas políticos para desbancarlos. Estos son radicalmente distintos en los dos principales momentos en que se aproximan a este objetivo: la instauración de la Constitución de 1812 durante las Cortes gaditanas y el fin del Trienio Liberal.

Durante la implantación de la Constitución de 1812, los adversarios de los Parejo y Cañero acogen el liberalismo. Gracias al apoyo de los religiosos, se erigen como los representantes de la soberanía nacional. Este principio intangible se cristaliza en un conjunto de normas que se rigen por la jerarquía normativa del sistema jurídico de la Constitución de 1812. Este principio jurídico va a provocar que sean declarados nulos los ayuntamientos electos, ya que los Parejo y Cañero utilizan su conocimiento del Derecho para apelar a las autoridades superiores y exigir la aplicación de dicho principio.

Esta pauta se reitera tras el fin del Trienio Liberal. El fuerte viraje al liberalismo de Manuel Parejo motiva que sus adversarios abracen el absolutismo. Sin embargo, el papel del patriarca, Antonio Cañero, es esencial para garantizar la resistencia de su familia en el poder y permitirles consolidar su hegemonía tras la muerte de Fernando VII.

Los periodos en que se discute el liderazgo de los Parejo y Cañero coinciden con los de mayor inestabilidad política de la villa, lo que influye negativamente en su desarrollo económico. Por ello, la historiografía

local recuerda como oscuros los años de la pugna entre el liberalismo y el absolutismo. Esto ha repercutido en el pensamiento colectivo de su población, que ha borrado de su memoria esta etapa y sitúa en 1834 el año fundacional de la villa. Sin embargo, este dato es impreciso, ya que se debe retrotraer hasta 1821, pues la declaración de nulidad de la obra de la Constitución de 1812 no implica su inexistencia.

Enviado el (Submission Date): 30/12/2024

Aceptado el (Acceptance Date): 4/2/2025